

Artículo 13. Embarcaciones en tránsito o escala.

- 1 Se amarrará provisionalmente en el lugar señalado para ello con la indicación de muelle de espera, o en su defecto, donde se le indique.
- 2 El Patrón se presentará inmediatamente en la Recepción del PDG y, en el caso de estar cerrada, tan pronto se abra. En esta oficina se identificarán todos los tripulantes con sus pasaportes o carnets de identidad, se entregará la documentación del barco para realizar su inscripción y el patrón deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería a las instalaciones, mediante el concierto de un seguro.
- 3 Se le dará copia del presente Reglamento, y duración del periodo por el que está autorizado a permanecer en el Puerto. A tal fin firmará la correspondiente ficha de inscripción.
- 4 El pago se realizará por adelantado por el período de estancia que se autorice. Si dicho periodo hubiera de ser ampliado, se comunicará al personal del puerto y se abonará nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.
- 5 Por cada amarre se cobrará un depósito de 50 € por dos tarjetas.
La reposición de tarjetas por pérdida, deterioro u otra causa, se efectuará previo pago de su importe. El precio de venta por tarjeta es de 50 €
La tarjeta es personal e intransferible siendo en todo caso el titular del amarre el responsable de su buen uso. En cualquier momento, personal del PDG autorizado podrá solicitar al poseedor de la misma que acredite su titularidad. De no ser así podrá ser retirada en el momento.
Esta tarjeta podrá ser inhabilitada sin previo aviso en caso de impago del amarre o de otros servicios prestados y/o por incumplimiento de alguna cláusula del contrato.
Por motivos de seguridad, las tarjetas solo permiten el acceso al pantalán en el que está amarrada su embarcación. Así como a la puerta de acceso a las duchas y aseos, en el edificio de las oficinas del PDG.
En caso de pérdida o robo comuníquelo en las oficinas del PDG.
- 6 En este momento, o tan pronto sea requerido para ello, el barco y su tripulación serán sometidos a controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduana, Policía y Reglamentaciones marítimas.
- 7 Se señalará el puesto de amarre que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones y servicios que se ponen a su disposición. En las asignaciones de plazas con carácter provisional, el titular autorizado de la embarcación se compromete a trasladar la misma a la plaza definitiva que le indique el personal del puerto sin demora. En caso de incumplimiento se podrá ordenar su traslado por cuenta y riesgo del titular autorizado, no siendo responsable de los daños que se puedan producir durante el traslado o la estancia en la nueva plaza.
- 8 La Dirección del PDG se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre y en el caso de que terminada la estancia anunciada, la embarcación desee prolongarla, tiene el derecho de no aceptar esta prórroga si ello redundaría en perturbaciones para la planificación general de la explotación.
- 9 El usuario será responsable de los desperfectos o averías que ocasione a las instalaciones, servicios portuarios y a terceras personas.
- 10 El patrón deberá notificar a la Recepción del PDG su hora de partida con la mayor antelación posible, que deberá ser siempre antes de las 12 horas (en caso contrario, se facturará como un día más de estancia) y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago.
- 11 Las embarcaciones en escala no podrán abandonar el PDG sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia. Se podrá exigir una fianza para cubrir esta obligación o facturar el importe de los servicios inmediatamente prestados o por períodos de tiempo regulares, aún continuando la estancia de la embarcación en el PDG.
- 12 Las embarcaciones en tránsito que deseen entregar residuos MARPOL y disponer del recibo o justificante de entrega, deberán seguir los procedimientos del "Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de los buques".

Artículo 25. Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en el recinto del PDG:

1. Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible
2. Mantener encendidos los motores y contactos de la embarcación mientras ésta reposa.

Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo de Gijón

3. Realizar actividades peligrosas o guardar o almacenar cosas, en todo el recinto del PDG, que haga incrementar el importe de la cuota del seguro.
4. Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarios.
5. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
6. Usar calefactores.
7. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, detritus, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello.
8. Se prohíbe contaminar el mar y el sedimento de las Dársenas del PDG. No se realizarán vertidos al mar.
9. Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos de reparación o actividades que resulten molestas a otros usuarios, peligrosas que entrañen riesgos para la seguridad de personas y bienes o aquellas que atenten contra el medioambiente. Siempre a juicio de la Empresa Concesionaria.
10. El avituallamiento de combustible fuera del recinto habilitado para ello.
11. Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada o dejar las drizas de forma que puedan golpear los palos.
12. Pescar, recoger conchas o mariscos
13. Trabajos submarinos sin autorización
14. Practicar ski náutico, utilizar motos de agua salvo para la entrada y salida del PDG, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al puerto deportivo.
15. Manipular y/o alterar las instalaciones portuarias (modificar la disposición de cornamusas; amarrar en cualquier elemento que no sean bitas, cornamusas o norais; utilizar como defensas elementos no homologados; clavar, atornillar elementos a los pantalanos y/o fingers) puestas a disposición de los usuarios, siendo de su responsabilidad las consecuencias y las averías o roturas que puedan derivarse de esta manipulación.
16. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, excepto en caso de emergencia.
17. Circular por los pantalanos animales sueltos
18. Entrar a los pantalanos personas no autorizadas
19. Depositar en los pantalanos embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por el mínimo tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque. Salvo autorización expresa.
20. Depositar en los pantalanos baterías o cualquier otro material que afecte principalmente a la higiene y salubridad del PDG.
21. Usar los aseos de las embarcaciones dentro del Puerto Deportivo.
22. Ducharse, lavar ropa y, en general, cualquier actividad que implique el vertido a las aguas portuarias de detergentes o residuos jabonosos.
23. Achicar sentinas y fecales fuera de la instalación destinada a estos servicios.
24. Izar embarcaciones fuera de los lugares establecidos al efecto
25. Amarrar las embarcaciones invadiendo el pasillo central del pantalan con partes saliente de la embarcación por entrañar riesgo para las personas que transiten por él.
26. Abandonar las embarcaciones con equipos conectados a líneas de suministro eléctrico.
27. Dejar conectada la embarcación sin personal a bordo sin tener contratado el servicio 24 horas.
28. Estacionar o circular con vehículos por los espigones, salvo autorización expresa para ello.
29. Cambiarse de plaza sin autorización previa y por escrito
30. Ceder o subarrendar la plaza que ocupa
31. El impago de un recibo correspondiente al puesto de amarre
32. Y cualquier otra actividad que estime la Dirección del PDG, que impida y obstaculice el normal funcionamiento de los Servicios o explotación de las instalaciones.

El incumplimiento de aquellas prohibiciones que supongan un coste para la Empresa Concesionaria facultará a ésta para exigir las indemnizaciones pertinentes.

La infracción de las normas, que afecten esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones o sus usuarios, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación del puerto deportivo, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados. Sin derecho a devolución de las cuotas que hubiese satisfecho. Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo de Gijón

La reincidencia de cualquiera de las prohibiciones faculta a la Dirección del PDG a prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones a dicha embarcación e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario, debiendo abandonar el puerto en el plazo de una semana además de indemnizar por daños y perjuicios causados. Sin derecho a devolución de las cuotas que hubiese satisfecho. Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.